

## ■ S.O.A.P.

---

Todo vehículo motorizado o remolque que posea matrícula nacional debe estar asegurado contra el riesgo de Accidentes de tránsito hace referencia la Ley Nº 18.490.

### ■ ¿Cuál es la cobertura?

---

- Indemnización por Fallecimiento, con tope de hasta UF 300.
- Indemnización por Invalidez Permanente Total, correspondiente a UF 300.
- Indemnización por Invalidez Parcial, correspondiente a UF 200.
- Reembolso de gastos médicos, de acuerdo con su valor en el arancel FONASA nivel 3 modalidad libre elección, dichas prestaciones o gastos deben haber sido efectuadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de ocurrencia del accidente, tope de reembolso UF 300.

Estas indemnizaciones **no son acumulables entre sí**, por lo tanto, los montos de reembolsos por gastos médicos se descuentan de la indemnización por muerte e incapacidad permanente o parcial si correspondiera.

### ■ ¿Quiénes están cubiertos?

---

El conductor del vehículo asegurado, las personas transportadas o pasajeros de dicho vehículo, el o los peatones afectados, en el caso de accidentes donde participen dos o más vehículos se cubrirá a las personas transportadas o pasajeros de aquel vehículo que no contaba con póliza SOAP vigente a la fecha de ocurrencia del accidente, quedando excluido el propietario de este.

### ■ Beneficiarios en caso de fallecimiento

---

De acuerdo con el siguiente orden de procedencia:

- I. El cónyuge sobreviviente.
- II. Los hijos menores de edad, cualquiera sea su afiliación.
- III. Los hijos mayores de edad, cualquiera sea su afiliación.
- IV. Los padres.
- V. La madre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido.
- VI. A falta de las personas indicadas precedentemente, la indemnización corresponderá a quien acredite la calidad de heredado fallecido.

### ■ Plazo para efectuar la denuncia

---

- I. 30 días contados desde la fecha del accidente en el caso de conductor o propietario del vehículo asegurado, participante y/o responsable del accidente de tránsito (Ley 18.490, art 8º).
- II. 1 año contado desde la fecha del accidente para el caso de aquellos beneficiarios distintos al conductor o propietario (POL 320130487, art. 11).

## ■ Pago de las indemnizaciones

---

Al beneficiario que corresponda, se debe presentar la siguiente documentación:

### En caso de Fallecimiento:

- Certificado del Tribunal competente o del Ministerio Público y/o parte policial timbrado en original.
- Certificado de nacimiento y defunción de la víctima.
- Certificado de matrimonio, en el caso de solicitar el cobro el cónyuge sobreviviente.
- Certificado de nacimiento (detallando nombre de los padres), en el caso de solicitar el cobro los hijos.
- Certificado de nacimiento (detallando nombre de los padres), y defunción de los hijos en común al solicitar la indemnización la madre de hijos no matrimoniales.
- Posesión efectiva en original, para el caso del cobro de quien/es acrediten su calidad de heredero legal del fallecido.
- Declaración jurada firmada ante notario, indicando la calidad de beneficiario con mejor derecho, para el caso del cobro por parte de los padres, hijos y madre de los hijos no matrimoniales de la víctima.

### En caso de incapacidad permanente o parcial:

- Certificado del Tribunal competente o del Ministerio Público y/o parte policial timbrado en original.
- Informe del médico tratante.

### En caso de solicitar el reembolso de gastos médicos:

- Certificado del Tribunal competente o del Ministerio Público y/o parte policial timbrado en original.
- Originales de bonos, boletas y facturas que avalen el pago de las prestaciones efectuadas, incluyendo las correspondientes ordenes médicas y recetas.

## ■ Proceso de liquidación

---

En virtud de lo establecido en el DS N°1.055 en sus artículos 20 y 21, se informa que la compañía ha decidido efectuar la liquidación directa del siniestro denunciado, asistiéndole el derecho de oposición a la misma, debiendo solicitar a la compañía dentro del plazo de 5 días la designación de un liquidador registrado en la CMF.

## ■ Legislación aplicable: Ley N° 18.490, POL 320130487

---

Del registro de pólizas de la CMF, Las condiciones de cobertura del SOAP se encuentran en ambas normas, por consiguiente, en virtud lo expuesto en el Código Civil, Artículo 8, éste instructivo es sólo un extracto de información relevante, **siendo deber del asegurado o reclamante el informarse**, para más detalle respecto de las coberturas puede acceder a las siguientes páginas:

Ley 18.490: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29893>

POL 320130487: [http://www.svs.cl/institucional/mercados/deposito\\_polizas.php](http://www.svs.cl/institucional/mercados/deposito_polizas.php)